

PROC. EJEC. LAB. VICTOR ALEJANDRO PERNETT ESPITIA VS COLPENSIONES

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00253-00

Montería, 01 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado en consecuencia está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA - CÓRDOBA

MONTERIA, MARZO PRIMERO (1º) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a las Sentencias de primera y segunda instancia proferidas, en su orden, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, fechada el **16 de OCTUBRE de 2020**, Y LA SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA el día **30 de SEPTIEMBRE de 2021**; decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó las costas del proceso ordinario laboral; en consecuencia, tenemos que en lo que es objeto de ejecución el SUPERIOR dispuso: *"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la resolutive de la sentencia proferida el 16 de octubre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL, RADICADO BAJO EL N° 23-001-31-05-003-2019-00253-01 Folio 335-20, promovido por VICTOR ALEJANDRO PERNETT ESPITIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cual quedará así: "CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al actor la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en cuantía de \$21.906.626,73, la que debe ser indexada desde el 29 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago.""*. Adicionalmente las costas del proceso ordinario laboral las que fueron aprobadas mediante auto de 28 de enero de 2022 debidamente ejecutoriado, que ascienden a la suma **\$908.526**.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo coercitivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral, artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Por consiguiente, se procede a indexar la condena teniendo en cuenta el IPC FINAL vigente en la presente oportunidad en que se está decidiendo la orden de pago deprecada, esto es, ENERO 2022, operaciones aritméticas que se detallan así:

VICTOR ALEJANDRO PERNETT ESPITIA	
INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA SENTENCIA SUPERIOR	\$ 21.906.626,73
I.P.C. INICIAL a fecha de corte a 29 de noviembre de 2018 dispuesta por el Tribunal	99,7
I.P.C. FINAL el vigente a fecha de corte decisión de la orden de pago ENERO 2022	113,26
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA INDEXA A FEBRERO DE 2022	\$ 24.886.104

Hechas las operaciones del caso se obtienen el siguiente resultado: la suma de \$ **24.886.104** correspondiente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez *indexada desde 29 de noviembre de 2018 hasta 01 de marzo de 2022*, conforme a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución, sin perjuicio de la indexación que se cause en el curso del proceso y hasta cuando sea pagada en su totalidad la presente condena. Y sin lugar a intereses moratorios por cuanto no fueron ordenados en la sentencia.

Por demás, encontramos las costas del proceso ordinario laboral a cargo de COLPENSIONES por valor de **\$908.526**, las que igualmente se ordenarán pagar por encontrarse debidamente ejecutoriada el auto de fecha 28 de enero de 2022 que las aprobó.

En relación con las costas del proceso ejecutivo se decidirán en la etapa procesal correspondiente.

En consecuencia, se librárá mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y los artículos 100 y siguientes del CPTSS en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada por ESTADO en armonía con los artículos 41 del CPT y de la SS y el Decreto 806 de 2020, en razón a que la petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior.

En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que la apoderada judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 CPTSS, para el estudio del embargo pedido.

Así las cosas, al encontrarse ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a **VICTOR ALEJANDRO PERNETT ESPITIA** lo que se detalla a continuación:

- La suma de **\$24.886.104** correspondiente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada desde 29 de noviembre de 2018 hasta 01 de marzo de 2022, valor éste que se debe seguir indexando con posterioridad al citado extremo final hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- La suma de **\$908.526** por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **VICTOR ALEJANDRO PERNETT ESPITIA**, por concepto de intereses moratorios sobre la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la entidad ejecutada COLPENSIONES, nit. 900336004-7, en las cuentas de ahorro y corriente en las siguientes entidades bancarias: GNB SUDAMERIS y OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE**

DE EMBARGO \$37.329.000, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por ESTADO, y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, en consecuencia ejecútase la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc14be07810b601a9f3d44cf52ae6ed6596ad91cc934ddd58741984d41d08a06

Documento generado en 01/03/2022 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>